

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador fue expandida en el Registro Oficial N°. 449 de 20 de octubre de 2008, que demanda de una reestructura en los Gobiernos Autónomos Descentralizados para mejorar la gestión pública;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de la autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. *COOTAD*, señala ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que el Art. 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el **art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**.

Literal a.- Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Literal p.- Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural

Art; 70 Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

Literal h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural del mencionado cuerpo legal.

RESUELVE:

Expedir el presente reglamento Interno para movilización control y determinación de Responsabilidades del vehículo **PLACA: TEA 1105 MARCA: GREAT WALL MODELO WINGLE FULL AC 2.8 CD 4X4 TM DIESEL AÑO DE MODELO 2017 PERTENECIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GONZOL.**

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- UTILIZACION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos pertenecientes al sector público, y a las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

Art. 2.- La máxima autoridad podrá asignar el vehículo Institucional para otras autoridades pertenecientes a la Parroquia y sus Comunidades, pero sin asignación exclusiva y personal, y solo para uso en días laborables, y con fines de gestión.

Art: 3.- La Máxima Autoridad podrá asignar el Vehículo Institucional con el Chofer Responsable, al subcentro de salud para realizar visitas médicas a las Comunidades pertenecientes a la Parroquia, siempre y cuando el Director realiza una planificación y coordinación con la máxima autoridad

Art 4.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.- Es Responsable del manejo del vehículo Institucional del Gad Parroquial Gonzol, es el servidor que está a cargo del vehículo en este caso el chofer contratado El chofer contratado tendrá que pasar oficios de solicitud cuando el vehículo sufra algún daño El chofer contratado será el encargado y Responsable de chequear el vehículo antes de salir a cualquier diligencia.

Art 5.- SALVOCONDUCTO.- se emitirá Salvoconductos de la Contraloría por parte del Departamento de **SECRETARIA TESORERIA**, el cuál será autorizado por el **PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL**, Los Salvoconductos serán emitidos en caso que el vehículo salga por emergencia los fines de semana fuera del Cantón y de la Provincia.

Art 6.-HOJA DE RUTA.- Se emitirá por parte del Departamento de **SECRETARIA-TESORERA**, la cual deberá ser autorizada por la Máxima Autoridad, serán emitidos en caso que el vehículo salga por emergencia los fines de semana, fuera del Cantón y de la Provincia.

Art 7.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCION DEL VEHÍCULO.

El Vehículo sobre el que rige el presente reglamento, necesariamente llevará el logotipo del Gad Parroquial Gonzol, las placas oficiales, y será conducido exclusivamente por el chofer contratado y el

Presidente, El chofer- Operador se considera también responsable de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestres.

Excepcionalmente, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, dentro de su jurisdicción, el vehículo del Gad Gonzol esta acoplado para **cinco** ocupantes, podrá ser conducida **UNICAMENTE CON LICENCIA PROFESIONAL Y POR EL CHOFER CONTRATADO.**

Art 8.- REGISTROS.- El chofer contratado deberá tener un registro:

De una kardex de hoja de ruta y control de combustible

El chofer contrato Debe informar cuando el vehículo está próximo a cambios de aceite

El chofer contrato Debe informar cuando el vehículo tenga que abastecerse de combustible

Art. 9.- DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO.- El chofer contratado será el único responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del chofer designado

Cuando el vehículo Institucional perteneciente al Gad Parroquial Gonzol sea destinado a una comisión de la parroquia y sus comunidades deberá ser con el acompañamiento de la máxima autoridad y el chofer contratado, y en caso de ocurrir algún daño provocado el Responsable será el Chofer Operador contratado

Art. 10.- NOTIFICACION DE PERCANCES.- El chofer contratado deberá informar a la Máxima autoridad en este caso al presidente del **GAD PARROQUIAL GONZOL** cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo de forma verbal según la gravedad, y luego está en la obligación de hacer llegar una notificación por escrita

Art. 11.-ACCIONES DE CONTROL.- El Vehículo Institucional, deberá permanecer obligatoriamente en las instalaciones del **GAD PARROQUIAL GONZOL** o a su vez en el centro de acopio.

Art. 12.- ACCION PUBLICA.- Concédase acción pública para que cualquier ciudadano pueda colaborar, mediante denuncia, con el control del uso del vehículo Institucional y sobre los que rige el presente reglamento dicha denuncia será hecha en la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico del vehículo Institucional se efectuará en caso de emergencia por medio de un convenio de prestación de servicios y contratación de un taller externo.

En caso normal se lanzara un proceso de ínfima cuantía en donde se hará la selección del mejor oferente para realizar los mantenimientos Preventivos y correctivos del vehículo Institucional

Art. 14.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.- se establecerá un control de consumo de combustible de acuerdo al kilometraje del vehículo, para fines de abastecimiento se utilizará **ORDENES DE CARGA DE COMBUSTIBLE EMITIDAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL GADPR_GONZOL**, las mismas que serán entregadas al **PRESIDENTE DEL GAD GONZOL para que se sirva autorizar.**

El chofer contratado tiene la obligación de llevar **LAS ORDENES DE CARGA DE COMBUSTIBLE** a la Gasolinera con la que la Institución tiene un Contrato para que le hagan las respectivas cargas de acuerdo a lo autorizado por el **PRESIDENTE DEL GAD GONZOL.**

La Gasolinera proveerá Combustible siempre y cuando por parte del Gad sea entregada las **ÓRDENES DE CARGA Y ELLOS DEBERÁN ENTREGAR AL CHOFER UNA NOTA DE CRÉDITO, LA MISMA QUE SERA ENTREGADA A LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN.**

Los Lubricantes previo oficio de requerimiento del Chofer serán Adquiridos mediante proceso de Ínfima Cuantía, en el Portal de Compras Públicas.

Art. 15.- SEGURO DEL VEHÍCULO.- Las entidades públicas serán aseguradas contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinente

Art. 16.- SANCIONES.- El o los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes a las instituciones del Estado o a las entidades sobre las que rige el presente reglamento serán sancionados con multa

o destitución o ambas conjuntamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas, o de los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Art .1 7.- DISPOSICIONES GENERALES

DISPOCISIÓN PRIMERA.- Los Gobiernos Parroquiales en sus atribuciones de acuerdo al Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código. **Está en total libertad de emitir dicho reglamento y de elaborar formularios usados internamente para el control uso y manejo del Vehículo Institucional.**

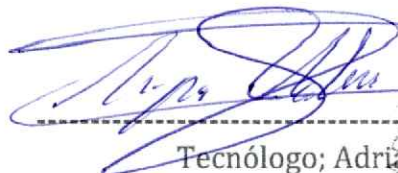
DISPOSICIÓN SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO DEL GADPRG QUE REGULA LA MOVILIZACIÓN CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL VEHÍCULO **PLACA:** TEA 1105 Este Reglamento comenzara a regir a partir del día viernes 31 de Marzo del dos mil veinticinco y deroga todos los reglamentos internos anteriores.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Este reglamento se encuentra sujeto a la actualización permanente, con el propósito de incluir en él los cambios que se produzcan, como efecto de actualización de la normatividad y políticas que se emitan a las necesidades que surja en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

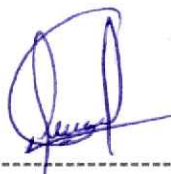
Atentamente;



Tecnólogo; Adrian Auqui
PRESIDENTE DEL GAD GONZOL
C.I. 065007199-6



Sra.; Mercy Petroche
VICEPRESIDENTA DEL GAD GONZOL
C.I. 060500023-1



Sra. Laura Cullishpuma
VOCAL DEL GAD GONZOL
C.I. 060399866-7

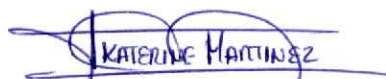


Sr. Angel Guamán
VOCAL DEL GAD GONZOL
C.I. 0601998362



Sr. Juan Pablo Naranjo
VOCAL DEL GAD GONZOL
C.I. 0602775231

Y lo certifica:



Ing. Katherine Martínez
SECRETARIA/TESORERA GADPRG
C.I. 0604963744

